

das dependen del hecho de que la literatura penal es más abundante en los países más ricos, cultural e industrialmente más avanzados y en los países más extensos. Así vemos, dice el autor, en la Argentina han alcanzado gran difusión desde los principios penales de la Constitución de 1949, conocida por la de Perón, y analizados por Eusebio Gómez. Examina después la revisión de los artículos 67, 89, 219, 244 y 245 del Código penal y el Proyecto concerniente al delito de abandono de familia, en el sentido de no asistencia familiar, y la creación de una Comisión técnica para la reforma del Código de 1922 y las decisiones más importantes de la jurisprudencia. Entre la literatura penal argentina de 1949, cita el *Manual de Derecho penal*, del profesor Carlos Fontán Balestra; el *Código penal argentino y leyes complementarias*, de M. Mallo; *Redención y prevención*, de Julio Herrera; la traducción del último volumen del *Programa de Carrara*, por C. Núñez y Ernesto R. Gavier, que también traducen el *Tratado de Manzini*. Y, finalmente, hace una relación de las revistas argentinas de la especialidad.

El Uruguay ha publicado excelentes leyes sociales. El Perú introdujo reformas en su legislación penal. Venezuela prepara las reformas del Código penal. En Méjico el anteproyecto de Código penal, y de Cuba se hace una referencia a las obras de Tabio, *Comentarios sobre el Código de la defensa social*, y de Ruiz Funes, *La crisis de las prisiones y La Ley penal y su interpretación*.

D. M.

ESPAÑA

REVISTA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS

Dirección General de Prisiones, Madrid.

Números 62 a 65, mayo, junio, julio y agosto de 1950

TERUEL CARRALERO, Domingo: "LA REFORMA PENITENCIARIA ARGENTINA"; número 62, pág. 34.

En este artículo hace el Sr. Teruel un estudio de la proposición de Ley aprobada por el Senado Nacional argentino, de la que es autor Julio Herrera (hijo), y que tiende a introducir una profunda reforma en el sistema penitenciario de la República hermana.

La proposición legislativa, como nos dice el autor, consta de 111 artículos comprendidos en las siguientes rúbricas: Dirección General y Consejo de Institutos penales; Régimen penal; Pena de reclusión; Pena de prisión; Disposiciones comunes a ambas penas; Del peculio; De la conducta; Educación e instrucción; Libertad condicional y compensación de días de trabajo; Mujeres y menores; Enfermos y alienados; Patronatos de presos, liberados y menores; Establecimientos de detenidos, e Instituto de criminología.

Después de un documentado examen de los puntos más destacados de

este Proyecto, termina el autor de este artículo diciendo que: "Su orientación general, su deseo de realizaciones humanitarias, merece los más cálidos elogios; no es difícil predecir que, una vez aprobada por el Congreso de que depende, cubrirá una larga etapa en la práctica penitenciaria argentina; desde luego, será un avance en su legislación en este orden".

CAMARGO Y MARIN, César: "EL PSICOANALISIS Y LA CRIMINOLOGIA".

Continúan en estos números los estudios de Criminología psicoanalítica del magistrado D. César Camargo y Marin, con las lecciones XVIII y XIX, en la primera de las cuales trata de los *Delitos contra la propiedad*.

Los dos instintos principales del hombre, como de todo ser vivo, son los de conservación y de reproducción. El potencial de estos últimos lo denomina Freud *libido*, y el de los primeros, *interés*.

A este grupo pertenecen todos los atentados a la propiedad, o sea, los que no tienen una motivación de carácter sexual, ya que Freud comprende bajo la denominación *interés* todas las tendencias e instintos no sexuales.

Pero tanto un instinto como otro son factores en la *lucha por la existencia*, en las que hay siempre un vencedor y un vencido, un agresor y una víctima.

El instinto de agresividad puede dirigirse contra la vida, la propiedad o la honra. De aquí la división del dolo (voluntas sceleris) en *impio, improbo y libidinoso*.

De los atentados contra la *piEDAD*, o sea los delitos contra las personas, se ha venido ocupando el autor en las lecciones anteriores, y pasa en ésta a tratar de los delitos contra la propiedad.

La raíz psicológica de éstos la halla en el *Complejo de Prometeo* (Robo del fuego divino, por lo que el héroe mitológico es *encadenado*), haciendo notar el autor la correspondencia de esta sanción de encadenamiento con la pena de *cadena*, que imponía nuestra legislación a las más graves infracciones contra la propiedad, lo que prueba, a su juicio, la influencia del complejo en el pensamiento universal y la derivación del mismo de estos delitos.

Las distintas fases evolutivas del complejo, el desplazamiento de sus componentes y su compenetración con los de otros complejos, dan lugar a las diversas figuras de delito conocidas, que va estudiando sucesivamente.

En la lección XIX estudia los *delitos contra la honestidad*.

Es tema escabroso, que trata el autor con la discreción debida; pero sin omitir lo esencial.

No hay que decir que así como en aquéllos actuaba el grupo de instintos denominados de *interés*, aquí actúa francamente la *libido*, y el dolo es el que ha llamado *libidinoso*.

Los *complejos* son muy diversos, actuando ante todo, ha llamado de *supervivencia*, como conservados de la especie y como actividad rectora el *Principio del placer*, de Freud.

No sigue el criterio de Garófalo y Max Nordau, que entienden que, en esta materia, la civilización ha hecho delitos de la que para la Naturaleza es una cosa inocente, pues cree que hay delito en todo acto violento, sea de la índole que quiera, y en toda infracción de leyes naturales; pero, consecuente con su idea de que sólo interesa al psicoanálisis el *delito natural*, las infracciones que señala no son las comprendidas en la ley, sino, en primer lugar, todo acto *contra natura*, que las legislaciones no suelen penar; el incesto, no penado tampoco especialmente, y tantos otros.

Con esto termina el estudio del delito, desde el punto de vista psicoanalítico, faltando sólo algunos complementos que deja para la lección siguiente.

CABALLERO LEON, Angel, Director de los Talleres penitenciarios de Alcalá de Henares: "EL TRABAJO EN LAS PRISIONES"; número 63, página 55.

En este interesante artículo el Sr. Caballero, verdadero conocedor del tema, tanto por su profesión como por el cargo que en la actualidad desempeña, hace patente las excelencias del régimen de trabajo en las prisiones, "reconocido como el de mayor eficacia para conseguir algo provechoso en la vida de aquellos que, por fuerza de la Ley, ven restringida su libertad".

Con relación a la preferencia que en las prisiones se viene dando a la enseñanza industrial, dice que: "No podemos olvidar que, siendo España más agrícola que industrial, ha de ser lógicamente mayor el porcentaje de reclusos procedentes de los centros rurales, a muchos de los cuales ni es posible enseñarles otro oficio, ni conveniente, por otra parte, a los intereses de la nación, toda vez que, convertidos en obreros industriales, afuirían, al ser liberados, a los centros de industria, abandonando el campo, con grave perjuicio para la economía nacional.

Después de estudiar otras muchas cuestiones de indudable interés, relacionadas con el tema, finaliza este interesante y documentado estudio poniendo de relieve el bien que el trabajo en las prisiones reporta, tanto en el orden moral como en el económico y social.

C. C. H.

FRANCIA

"REVUE PENITENTIAIRE ET DE DROIT PENAL"

Enero-marzo. 1950

FAUCHER, M.: "NARCOSE ET JUSTICE"; pág. 3.

En la sesión celebrada en París por la Sociedad General de Prisiones y de Legislación Criminal, en 25 de febrero de 1950, presidida por Chaipen-